Constancia:

Se deja en el sentido de informar que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, Valle, remitió el expediente ejecutivo de alimentos que fuera adelantado por la señora Wendy Catalina Castaño Cortes, contra Gustavo Alberto Castaño Giraldo, en atención al auto emitido el pasado 03 de agosto dentro de este asunto. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia 17 de septiembre de 2021.

Viviana P. Hoyos G.
Oficial Mayor.

Auto 2098
Radicado 63001311000220160020198

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admsibilidad del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Erika Tatiana Cortes Sánchez contra Gustavo Alberto Castaño Giraldo, luego que se recibiera por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, Valle, remitió el expediente ejecutivo de alimentos que fuera adelantado por la señora Wendy Catalina Castaño Cortes contra Gustavo Alberto Castaño Giraldo, debiendo resaltarse varios aspectos que impiden admitir este asunto:

- En primer lugar, se observa que quien interpone la demanda es la señora Erika Tatiana Cortes Sánchez, progenitora de la señora Wendy Catalina Castaño Cortes, siendo esta última actualmente mayor de edad, por lo que deberá ajustarse tanto la demanda, ya que a quien le corresponde cobrar las cuotas adeudadas es a la beneficiaria, al contar con la mayoría de edad y tener la capacidad legal para hacerlo.

- La solicitante actúa en causa propia, omitiendo el hecho que, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, requiere acudir a la administración de justicia a través de un abogado, por lo que la señora Wendy Catalina Castaño Cortes deberá otorgar poder a un profesional del derecho que la represente para actuar en este asunto.

- De otro lado, tal como se dijo en auto anterior, la presente demanda fue interpuesta inicialmente el 16 de septiembre de 2020, siendo la demandante la señora Wendy Catalina y el demandado, el señor Castaño Giraldo, sin que se avocara su conocimiento por cuanto la misma tenía como finalidad hacer efectivo el pago de conciliaciones surtidas entre la progenitora de la ejecutante, cuando ella era menor de edad, y el aquí ejecutado, señor Castaño Giraldo, ante autoridades administrativas, es decir, independientes a cualquier decisión previa adoptada por este Despacho, ordenándose en aquel momento remitir las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que sometieran a reparto el asunto, entre los Juzgados de Familia Circuito.

Una vez surtido el trámite respectivo, el proceso ejecutivo fue adjudicado para su conocimiento al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, bajo el radicado 63001311000320200013800, quien consideró que carecía de competencia, rechazando la demanda y ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Buenaventura, Valle del Cauca.

Luego de hacerse el reparto correspondiente, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, Valle, asumió su conocimiento, inadmitiendo el asunto, y posteriormente rechanzandolo, por no haberse subsanado.

- En esta nueva oportunidad, se tiene que la ejecutante informa en el ordinal 2° de su escrito demandatorio que previamente adelantó trámite ejecutivo radicado bajo el número 2016-00201, sin embargo, y tal como se dijo atrás la decisión allí adoptada no incide en nada con la ejecución objeto de este asunto, sin que ésta pueda promoverse a continuación el uno del otro.

- Ahora, si bien en esta nueva solicitud ejecutiva la parte actora manifiesta que *"desconoce el lugar de residencia Y CORREO ELECTRONICO. Pero se puede notificar en la empresa: COOQUITRANS. CEL: 3102128432. Buenaventura",* lo cierto es que la parte actora debe establecer la dirección exacta (nomenclatura) o correo electrónico, conforme al Decreto 806 de 2020, donde se pueda surtir el acto procesal de notificación, más aún cuando insta porque le sea decretado como medida cautelar el embargo y consiguiente retención de lo devengado por el ejecutado en las empresas Transcarga y Cooquitrans.

- Sin embargo, y como quiera que la finalidad de este trámite ejecutivo es hacer efectivo el pago de conciliaciones surtidas entre la progenitora de la señora ejecutante, Wendy Catalina Castaño Cortes, cuando ésta era menor de edad, y el aquí ejecutado, señor Gustavo Alberto Castaño Giraldo, ante autoridades administrativas, es decir, independientes a cualquier decisión previa adoptada por este Despacho y ante la manifestación de la solicitante, Erika Tatiana Cortes Sánchez, ante el posible domicilio, del demandado, se dispone rechazar de plano el presente trámite, por carecerse de competencia, conforme a lo señalado en el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso, por cuanto es el Juez Promiscuo de Familia de Buenaventura, Valle del Cauca el competente para conocer de este trámite judicial por ser allí el aparente domicilio y lugar de trabajo del ejecutado.

En consideración a lo anterior, habrá de disponerse el rechazo de la demanda y remitir, por Secretaría, el expediente a los Juzgados Promiscuos de Familia de Buenaventura, Valle del Cauca – Reparto -.

Finalmente, a efectos de enterar lo aquí decidido a la solicitante, se dispondrá que previo a cumplir la anterior disposición, se remita copia de este auto a la señora Erika Tatiana Cortes Sánchez, al correo electrónico eriktatiss@hotmail.com.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: **Rechazar** el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Erika Tatiana Cortes Sánchez contra Gustavo Alberto Castaño Giraldo, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir a los Juzgados Promiscuos de Familia de Buenaventura, Valle del Cauca – Reparto -, para que allí se asuma su conocimiento, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, procédase de conformidad.

TERCERO: Enterar lo aquí decidido a la solicitante, para ello, previo a cumplir la anterior disposición, se remitirá copia de este auto a la señora Erika Tatiana Cortes Sánchez, al correo electrónico eriktatiss@hotmail.com.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc3e8f2a9d6c089dbe5ac439967d333a960b70eaee6e4d6b1ec6b807322f4ed

Documento generado en 20/09/2021 09:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica